

MINISTERIO
DE
CULTO, INSTRUCCION
Y
BENEFICENCIA.



Lima, Agosto 25 de 1884.

Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha expedido por este Despacho el decreto que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo de conjugicidio Domingo Montini, a la pena de Penitenciaría en Cuarto grado, término medio, o sean catorce años de dicha pena, y sus accesorias. Al efecto remítase el adjunto testimonio al Director del Penitenciario y dictense las ordenes necesarias para que el mencionado reo sea trasladado con las seguridades debidas de la Cárcel de Guadalupe donde actualmente se halla al lugar de su condena."

Que trascribo a V. S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a V. S.
Juan Sánchez Silva

Domingo Montini

234



Habilitado de oficio para el Bienio de 1883 y 1884.

*Enrique E. Morales Escribano del crimen
de esta Capital*

*Testifico: que en el juicio seguido de oficio contra
Domingo Montini por conjugicidio se encuentran
los actuados siguientes = Domingo Montini
natural de Italia, católico, viudo, de cincuenta
y un años, salchichero, instrucción ninguna, esta-
tura dos varas dos pulgadas tres líneas, Casta Blan-
ca, cara aguileña, pelo ambar, frente regular
cejas ratas, ojos verdes, nariz regular, boca idem
labios idem, barba poblada cana. Señales par-
ticulares ninguna = En la causa criminal seguida
de oficio contra Don Domingo Montini por con-
jugicidio, Procurador del reo Don Manuel Muñoz
Vistos: y considerando primero: que consta de autos
por las declaraciones de Doña Maria Capriatta,
fojas once vuelta y de su esposo corriente á fojas
quince, que desde días anteriores á aquel en que
tuvo lugar el delito materia de este juicio, Do-
mingo Montini habia manifestado tener celos
de su esposa Virginia Issetti á la que acusaba
de infidelidad conyugal. Segundo: que á conse-
cuencia de estos celos se subcitó' entrambos conyu-
ges una acalorada reyerta en las primeras*

horas de la noche del cuatro de Febrero in-
timo la cural logró apaciguarse momenta-
neamente. Dona Maria Capriatta, quien
asegura no haber visto nunca á Montini
tan violento y exaltado. Tercero: que pocos
momentos despues, estando solo Montini con
su esposa y sus tres menores hijos, atacó
Montini á su citada esposa, dándole varas
fuera de las hasta dejarla casi cadáver,
pues momentos despues falleció. Cuarto:
que Montini ha confesado ser el autor de la
muerte de su esposa, si bien con el propósito
de atenuar su responsabilidad, asegura que
su esposa lo hirió en el brazo; hecho que no
solo no ha probado Montini, sino que por
la declaración de los médicos corriente á
fojas treinta y tres vuelta, consta todo lo con-
trario, pues la posición de la herida ma-
nifiesta que fue ocasionada por su misma
mano. Quinto: que á mayor abundancia
consta de autos y Montini no ha negado,
encontrarse su víctima en la cama, cuan-
do asegura que lo hirió en el brazo hecho
increible. Sexto: que el cuerpo del delito es
plenamente acreditado: el reconocimiento
del cadáver fojas una, la partida de
defunción fojas diez y nueve y el exámen
y reconocimiento del arma fojas treinta
y siete, cuarenta y dos, cuarenta y tres y
cuarenta y cuatro completan esta prueba.
Septimo: que el delito cometido por el



Habilitado de oficio para el Bienio de 1883 y 1884.

Montini se halla comprendido en el artículo dos-
 cientos treinta y tres del Código Penal y con-
 arreglo a lo que él previene, a lo dispuesto
 por el artículo cuarenta y cuatro del mismo
 Código en su última parte, debe imponérsele
 la pena de Penitenciaria en cuarto grado
 término máximo. Octavo: que en favor de Mon-
 tini obra la circunstancia atenuante de la
 violenta pasión de los celos de que estaba
 poseído; debiendo por consiguiente rebajár-
 sele un término conforme a lo dispuesto en
 el artículo cincuenta y siete del Código citado.
 Por estas razones. Fello: condenando a Domín-
 go Montini a la Pena de Penitenciaria en
 cuarto grado término medio o sean catorce
 años de la misma pena con mas las accesorias
 de inhabilitación absoluta por el tiempo de la
 condena y por la mitad mas despues de cum-
 plida; interdicción civil por el tiempo de la
 condena, y sujeción a la vigilancia de la
 autoridad de uno a cinco años despues de
 cumplida la pena, segun el grado de corrección
 y buena conducta que observe el reo durante
 su condena; y teniendo en cuenta el tiempo

de prisión que ha sufrido, estando á la
disposici^{on} en el artículo cuarto de la ley
de veintinueve de Diciembre de mil ochocien-
tos setenta y ocho, se da' por cumplida
tres meses de la pena que se le impone.
Y por esta mi sentencia definitivamente
juzgando en primera instancia así la pro-
muicio mando y firmo en Lima á los treinta
dias del mes de Mayo de mil ochocien-
tos ochenta y cuatro = Emel Julio Rosfigue-
ra = Dio' y pronuncio la sentencia que at-
teado el Señor Juez que la suscribe, estan-
do en audiencia pública en la sala de
su despacho, á las dos de la tarde del
dia de su fecha, á presencia de los ta-
yos Don E. Ricardo Lamache y Don
Guillermo Velarques, doy fe = Enrique
E. Morales = Lima Julio ocho de mil
ochocientos ochenta y cuatro = Vistos: en
lo espuesto por el Señor Fiscal, y por los
fundamentos de la sentencia apelada
de fojas cincuenta y tres vuelta, su fecha
Mayo treinta del presente año: confirma-
ron dicha sentencia por la que se co-
dena al reo Domingo Montini á la
pena de Penitenciaria en cuarto gra-
do término medio, o' sea catorce años
de la misma pena, con sus respectivas
accesorias, sin descuento del tiempo de

4) del J^{al} Superior



Habilitado de oficio para el Bienio de 1883 y 1884.

Carcelaria que ha sufrido durante el juicio y los devolvieron = Figueredo Rospigliosi = Vega = Jimenes = Lanfranco = Se voto Conforme a ley habiendo sido el voto del Señor Figueredo por que de conformidad con lo dictaminado del Señor Fiscal, se le impusiera al reo Montini la pena de Penitenciaria en Cuarto grado término máximo, de que certifico = Luis Masferrer = Claudio Gambela = E. Spina) Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Domingo Montini y el Ministerio Fiscal en la causa que se le sigue al primero por homicidio, esta Excelentísima Corte Suprema ha resuelto lo que sigue = Lima Julio veintinueve de mil ochocientos ochenta y cuatro = Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas sesenta y ocho, su fecha ocho del presente mes, pronunciada por la Ilustísima Corte Superior de este Dis-

237

MINISTERIO
DE
JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION
Y
BENEFICENCIA.

